



## **RESOLUCIÓN N° 0103**

**“POR LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCION No. 0051 DEL 22 DE FEBRERO DE 2022”**

### **EL DIRECTOR DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR DE LA REGIONAL PUTUMAYO**

En uso de sus facultades legales y estatutarias, especialmente las señaladas por el acuerdo 04 del 9 de febrero de 1988, aprobado por el Decreto 276 de la misma fecha, en concordancia con la Resolución 0255 del 19 de febrero de 1988, modificada por la Resolución No 000788 del 29 de abril de 1.988, el artículo 16 de la Ley 1098 de 2006 y la resolución 3899 del 2010, y

### **CONSIDERANDO**

Que, al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Cecilia de la Fuente de Lleras –ICBF–. le están asignadas entre otras funciones, asistir al Presidente de la República en la inspección y vigilancia de que trata el numeral 26 del artículo 189 de la Constitución Política, sobre las instituciones de utilidad común que tengan como objetivo la protección de la familia y de los niños, niñas y adolescentes y dictar las normas administrativas indispensables para regular la prestación del servicio, el cumplimiento pleno de sus objetivos y el funcionamiento del Sistema Nacional de Bienestar Familiar.


Que, el inciso 2 del artículo 16 del Código de la Infancia y la Adolescencia señala: “(...) compete al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como ente rector, coordinador y articulador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, reconocer, otorgar, suspender y cancelar personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones del Sistema que prestan servicios de protección a los menores de edad o la familia y a las que desarrollen el programa de adopción”.

Que mediante Resolución No. 3899 del 8 de septiembre de 2010, el ICBF estableció el régimen especial para el otorgamiento, reconocimiento, suspensión, renovación cancelación de personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones que pertenecen al Sistema Nacional de Bienestar Familiar, encargadas de prestar servicios de protección integral a los niños, niñas y adolescentes y autorizar a los organismos acreditados para desarrollar el Programa de adopción internacional.

Que, el día 22 de febrero de 2023, el Instituto Colombiano de Bienestar familiar Regional Putumayo, expidió la Resolución No. 0051, “POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO BIENAL A LA FUNDACIÓN MUNAY PARA DESARROLLAR LA MODALIDAD DE INTERNACION EN MEDIO SEMICERRADO A QUIENES EN LOS TÉRMINOS DE ARTÍCULO 189 DE LA LEY 1098 DE 2006 Y CONSIDERANDO SUS CIRCUNSTANCIAS PERSONALES, FAMILIARES Y RESPONSABILIDAD FRENTE A SUS CONDUCTAS, LA AUTORIDAD JUDICIAL LES IMPONE ESTA SANCIÓN DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 186

## RESOLUCIÓN N° 0103

### “POR LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCION No. 0051 DEL 22 DE FEBRERO DE 2022”

DE LA MENCIONADA LEY, EN EL DEPARTAMENTO DE PUTUMAYO”, una vez surtido el trámite correspondiente a la verificación de los requisitos exigibles en el instrumento. 

Que, si bien el trámite se llevó a cabo en los términos de ley y bajo los requerimientos exigidos, en el acápite del “RESUELVE” al fijar la fecha de expedición del documento, se cometió un error de digitación en el año de expedición del acto administrativo. Por lo que, en aras de garantizar el principio de publicidad y legalidad del procedimiento Administrativo para no generar afectaciones o Nulidad frente al acto expedido para alguna parte involucrada, se hace imperioso aclarar la fecha de expedición de la resolución No.0051 la cual corresponde al 22 de febrero de 2023, tal y como consta en los documentos de notificación personal, renuncia a los términos de recurso y expedición de la constancia de ejecutoria.

Que, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Putumayo, requiere de oficio aclarar la Resolución No. 0051 del 22 de febrero de 2023, en el sentido del año de expedición, de conformidad con lo expuesto en el artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, el cual consagra lo siguiente: “*ARTÍCULO 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.*”

Así las cosas, es procedente efectuar la aclaración de la Resolución No. 0051 del 22 de febrero de 2022, a la Fundación Munay con NIT. 900.276.174-2 cuyo representante legal es el Señor JOSE MIGUEL MENDEZ TAVERA, la cual será modificada en cuanto al año de expedición, pero mantendrá las demás estipulaciones.

Que, en mérito de lo expuesto, EL DIRECTOR DEL INSTITUTO BIENESTAR FAMILIAR DE LA REGIONAL PUTUMAYO,

### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO:** ACLARAR de la Resolución No. 0051 del 22 de febrero de 2022 “POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO BIENAL A LA FUNDACIÓN MUNAY PARA DESARROLLAR LA MODALIDAD DE INTERNACION EN MEDIO SEMICERRADO A QUIENES EN LOS TÉRMINOS DE ARTÍCULO 189 DE LA LEY 1098 DE 2006 Y CONSIDERANDO SUS CIRCUNSTANCIAS PERSONALES, FAMILIARES Y RESPONSABILIDAD FRENTE A SUS CONDUCTAS, LA AUTORIDAD JUDICIAL LES IMPONE ESTA SANCIÓN DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 186 DE LA MENCIONADA LEY, EN EL



## **RESOLUCIÓN N° 0103**

**“POR LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCION No. 0051 DEL 22 DE FEBRERO DE 2022”**

DEPARTAMENTO DE PUTUMAYO” por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución, en el sentido que la fecha de expedición correcta del acto administrativo es el 22 de febrero de 2023.

3

**ARTICULO SEGUNDO:** En atención al Artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, ordénese **NOTIFICAR** la presente Resolución a las demás partes interesadas, dejando las constancias de rigor.

**ARTICULO TERCERO:** Producto de la expedición del presente acto administrativo, la Resolución No.0051 del 22 de febrero de 2023, no sufrirá cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales; en consecuencia, todas las estipulaciones y términos allí consignados se mantendrán incólumes y continúan vigentes sin variación alguna.

**ARTICULO CUARTO:** Contra el presente Acto Administrativo no procede ningún recurso administrativo en consideración al Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, por ser un acto únicamente de trámite.

**ARTICULO QUINTO:** La presente resolución rige a partir de su expedición.

**ARTICULO SEXTO:** Publicar la presente resolución en la página web del ICBF, dentro de los (15) días hábiles siguientes a la fecha de su ejecutoria.

### **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Mocoa Putumayo, a los 11 días del mes de abril de 2023

**JUAN CARLOS ESPINOSA SANTACRUZ**  
Director Regional Putumayo

Proyectó: María Fernanda Becerra M- Abogada GAT.

Aprobó: Johana Alexandra Almeyda Rosero- Coordinadora Grupo Jurídico \_ *JAlexa*

Re: NOTIFICACION RESOLUCIÓN ACLARATORIA No. 103 DEL 11 DE ABRIL DE 2023



FUNDACION MUNAY SAN RAFAEL <munaysanrafael@gmail.com>

Para: Jhohana Alexandra Almeida Rosero

CC: Malory Esteffany Guevara Ceron

Mensaje reemitido el 19/04/2023 5:05 p. m.  
Haga clic aquí para descargar imágenes. Para ayudarlo a proteger su confidencialidad, Outlook ha impedido la descarga automática de algunas imágenes en este mensaje.

Responder Responder a todos Reenviar  
miércoles 19/04/2023 3:26 p. m.

Mocca, diecinueve (19) de abril de 2023.

Respetada:

**JHOANA ALEXANDRA ALMEYDA ROSERO**

Coordinadora

Grupo Jurídico

ICBF Regional Putumayo

Cordial saludo,

Acuso recibo de la Resolución No. 103 del 11 de ABRIL de 2023 "POR LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN No. 0051 DEL 22 DE FEBRERO DE 2022". En atención al Artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, y en concordancia con el artículo 67, numeral 1.

Cordialmente,

JOSÉ MIGUEL MÉNDEZ TAVERA

Representante Legal

Fundación Munay

El mié, 19 abr 2023 a las 15:05, Jhohana Alexandra Almeida Rosero (<Jhohana.Almeida@icbf.gov.co>) escribió:

Señores:

R. L. **JOSE MIGUEL MENDEZ TAVERA**

FUNDACION MUNAY

Medellín

## CONSTANCIA DE EJECUTORIA

### Resolución No. 060 del 07 de marzo de 2023

En Mocoa a los veinte (20) días del mes de abril de dos mil veintitrés (2023), la Coordinadora Jurídica de la Regional Putumayo del ICBF, de conformidad en lo dispuesto en el Artículo 87 del CPA y de lo Contencioso Administrativo, hace constar que se notificó al Representante legal de la FUNDACION MUNAY con NIT.900.276.174-2, el contenido de la Resolución No. 103 del 11 de abril de 2023, proferida por la Dirección Regional, por medio de la cual se aclara la Resolución No. 0051 del 22 de febrero de 2022, de la Personería jurídica antes mencionada y quien fue notificado previa autorización a través del correo electrónico para recibir notificaciones por ese medio, agotando la notificación personal el día diecinueve (19) de abril de 2023, de la misma manera se indica que contra el acto administrativo no procede ningún recurso administrativo en consideración al Art. 75 de la ley 1437 de 2011 por ser un acto únicamente de trámite.

En consecuencia, el acto administrativo queda ejecutoriado para todos los efectos legales, a los veinte (20) días del mes de abril de dos mil veintitrés (2023)



**JHOHANA ALEXANDRA ALMEYDA ROSERO**  
Coordinadora Grupo Jurídico